



# Asamblea General

Distr. general  
10 de febrero de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

22º período de sesiones

4 a 15 de mayo de 2015

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Malawi**

El presente informe constituye un resumen de 12 comunicaciones de partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.15-02298 (S) 050315 060315



\* 1 5 0 2 2 9 8 \*

Se ruega reciclar



## **I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

1. La Comisión de Derechos Humanos de Malawi dijo que Malawi había aceptado las recomendaciones sobre reforma legislativa formuladas<sup>2</sup> en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos el 1 de noviembre de 2010 (Examen de 2010)<sup>3</sup>. En este contexto, se modificó la Ley sobre la Enseñanza del Derecho y la Abogacía, que dispone la creación del Instituto de Educación Jurídica, aunque aún no había empezado a funcionar; se modificó la Ley de Asistencia Letrada, que entrañó la remodelación del sistema de asistencia letrada y la creación de la Oficina de Asistencia Jurídica, que aún seguía sin estar plenamente operativa; y la Ley de Igualdad de Género, de 2013, entró en vigor el 1 de marzo de 2014. La Comisión de Derechos Humanos de Malawi declaró que el proyecto de ley de matrimonio, divorcio y relaciones familiares, que se había preparado en 2006, seguía pendiente de examen por la Comisión Jurídica. El examen de la Ley sobre la Brujería de 1911 por la Comisión Jurídica se había retrasado debido a la falta de fondos, mientras que en estos momentos se examinaba la Ley de Prisiones<sup>4</sup>. Aún no se había promulgado el proyecto de ley de acceso a la información y el proyecto de ley sobre el VIH y el sida<sup>5</sup>.

2. Malawi aún no había cursado una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

3. La Comisión de Derechos Humanos de Malawi recordó que en el Examen de 2010 se formuló a Malawi una recomendación sobre el servicio de policía<sup>6</sup>. Afirmó que había planes para descentralizar la Unidad de Asuntos Internos del Servicio de Policía para posibilitar la investigación de las denuncias contra la policía. Sin embargo, la Comisión Independiente de Denuncias, creada en virtud del artículo 128 de la Ley de la Policía, de 2009, aún no había comenzado a funcionar. La Comisión de Derechos Humanos de Malawi afirmó que se había preparado una nueva versión del Manual de Capacitación en Derechos Humanos de la Policía de Malawi para incidir más en el respeto de los derechos humanos<sup>7</sup>.

4. La Comisión señaló que desde el Examen de 2010 no habían mejorado las condiciones en las prisiones. No se había resuelto el problema del hacinamiento en las cárceles y el saneamiento y las instalaciones médicas eran deficientes<sup>8</sup>.

5. La Comisión señaló que, como parte de las actividades para recabar asistencia internacional en la reducción de la pobreza, Malawi formuló una estrategia de cooperación para el desarrollo. En esta estrategia se dejó de incidir en la ayuda para hacerlo en la efectividad del desarrollo. En 2012, el Gobierno elaboró un documento de estrategia de lucha contra la pobreza, que tiene por objeto lograr las aspiraciones de desarrollo a largo plazo de Malawi recogidas en el plan Visión 2020. También se ha formulado un plan estratégico conjunto en materia de género. En junio de 2014, el Gobierno se comprometió a redoblar sus esfuerzos en relación con el crecimiento económico sostenible en la agricultura y la seguridad alimentaria continuando aplicando para ello, con reformas, el Programa de Subsidios a los Insumos Agrícolas. El Gobierno también se comprometió a redoblar sus esfuerzos en el marco de la iniciativa de ampliación de la superficie de regadío del cinturón verde para lograr la seguridad alimentaria y de los ingresos<sup>9</sup>.

6. La Comisión señaló que el Parlamento había promulgado la Ley de Cuidado, Protección y Justicia de Menores de 2010, que, entre otras cosas, tipificaba como delito la

trata y la explotación de niños y mejoraba el sistema de justicia juvenil. Sin embargo, poco se había avanzado en la elaboración de un plan de acción nacional en favor de la infancia<sup>10</sup>.

7. La Comisión indicó que seguía siendo elevada la tasa de mortalidad materna. El acceso a la atención obstétrica de urgencia era deficiente, ya que solo en el 2% de los centros de salud se prestaba ese tipo de atención de urgencia básica. La insuficiencia de equipos, fármacos y suministros había puesto en peligro la calidad de la atención de la salud materna y neonatal. A fin de invertir esa tendencia, el Gobierno había adoptado una serie de iniciativas, incluida una hoja de ruta para la reducción acelerada de la mortalidad materna y neonatal (2011-2016) y una estrategia nacional en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos (2011-2016). Los abortos practicados en condiciones de riesgo contribuían de manera significativa a la elevada tasa de mortalidad materna y la legislación del aborto estaba revisándose<sup>11</sup>.

8. La Comisión señaló que, si bien Malawi había rechazado la recomendación de instaurar la obligatoriedad<sup>12</sup> de la enseñanza primaria, en 2013 se había promulgado la Ley de Educación, que establecía la obligatoriedad, universalidad y gratuidad de la enseñanza primaria<sup>13</sup>.

## **II. Información proporcionada por otras partes interesadas**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

9. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó a Malawi que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>14</sup>.

#### **2. Marco constitucional y legislativo**

10. Human Rights Watch declaró que Malawi debería incorporar en su legislación nacional el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular las disposiciones que permitían una pronta y plena cooperación con la Corte Penal Internacional, e investigar y enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra ante los tribunales nacionales de conformidad con el derecho internacional<sup>15</sup>.

11. Human Rights Watch señaló que en el Examen de 2010 Malawi había manifestado su disposición a tramitar la promulgación del proyecto de ley de matrimonio, divorcio y relaciones familiares, que garantizaría una mayor protección contra el matrimonio infantil y el matrimonio forzado, y establecería en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio. Sin embargo, el proyecto de ley aún no se había tramitado<sup>16</sup>. Por ello, recomendó a Malawi que tomase las medidas legislativas necesarias para la aprobación de ese proyecto de ley<sup>17</sup>. El Centro de Derechos Reproductivos formuló una recomendación similar y recomendó además que se llevase a cabo una reforma constitucional para fijar en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio<sup>18</sup>.

12. El Centro de Derechos Reproductivos señaló que la violación conyugal no estaba tipificada como delito<sup>19</sup>, por lo que recomendó, entre otras cosas, que se modificase la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica para incluir este tipo de violación como delito punible<sup>20</sup>.

13. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se afirmó que en la Ley de Cuidado, Protección y Justicia de Menores de 2010 se definía al niño como una persona menor de

16 años. Las personas de edades comprendidas entre los 16 a 18 años no gozaban de los derechos y las protecciones otorgadas a los niños<sup>21</sup>.

14. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se señaló que la Asamblea Nacional aún no había examinado el proyecto de ley de acceso a la información, que fue redactado en 2003<sup>22</sup>. Recomendó que este proyecto de ley se aprobase sin demora<sup>23</sup>.

15. En la comunicación conjunta 6 (JS6) se señaló que los artículos 50 (tentativa de sedición) y 51 (delito de sedición) del Código Penal restringían el derecho a la libertad de expresión<sup>24</sup>. Pidió que se modificasen esos artículos del Código Penal<sup>25</sup>.

16. En la JS6 se señaló que el artículo 205 del Código Penal tipificaba el libelo como un delito castigado con una pena de hasta dos años de prisión<sup>26</sup>. En la JS6 se recomendó la despenalización de los delitos de libelo y difamación<sup>27</sup>.

### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

17. En la JS3 se señaló que se habían puesto en marcha planes nacionales de acción centrados en esferas concretas en relación con los niños, como el Plan Nacional de Acción para Huérfanos y Niños Vulnerables. Sin embargo, esos planes nacionales de acción específicos no permitían una coordinación amplia, holística y transversal de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos conexos<sup>28</sup>.

18. En la JS4 se afirmó que la Comisión Independiente de Denuncias creada en virtud del artículo 128 de la Ley de la Policía, promulgada en 2010, aún no había empezado a funcionar<sup>29</sup>. En la JS4 se recomendó a Malawi que velase por que la Comisión entrase en funcionamiento en un plazo razonable y que se le asignasen recursos financieros suficientes que le permitiesen desempeñar sus funciones de manera efectiva y eficiente<sup>30</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **Cooperación con los procedimientos especiales**

19. En la JS2 se recomendó a Malawi que cursara una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, y que invitara en particular al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>31</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Igualdad y no discriminación**

20. En la JS4 se hizo referencia a la recomendación 102.19<sup>32</sup>, en que se recomendaba que se adoptaran medidas, incluso de carácter legislativo, para garantizar la igualdad de la mujer, y se afirmó que en ese respecto sería un hito la aprobación del proyecto de ley de igualdad de género en febrero de 2013. En esta legislación había disposiciones progresivas que, cuando se aplicasen plenamente, cambiarían el panorama en relación con el empoderamiento de la mujer<sup>33</sup>.

21. Human Rights Watch señaló que, si bien Malawi había adoptado algunas medidas positivas para cumplir con las promesas en materia de igualdad de género que había

formulado en el Examen de 2010, no había logrado cumplir la mayoría de ellas. Los derechos de la mujer seguían estando en gran parte restringidos<sup>34</sup>.

22. En la JS3 se afirmó que no se inscribía a los niños al nacer, lo que les privaba de su identidad nacional, los colocaban en una situación de apatridia y les privaba de sus derechos fundamentales<sup>35</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

23. En la JS1 se señaló que Malawi había justificado el mantenimiento de la pena de muerte apelando a la opinión pública<sup>36</sup>. En la JS1 se recomendó a Malawi que aboliese la pena de muerte y, entretanto, estableciese una moratoria en la ejecución de las penas de muerte; conmutase las penas de muerte impuestas por penas que fuesen justas, adecuadas y respetuosas de las normas internacionales de derechos humanos, y convocase nuevas vistas para modificar la condena de todos los interesados<sup>37</sup>.

24. En la JS4 se hizo referencia a la recomendación 102.21, relativa a la tortura<sup>38</sup>, los malos tratos y uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, y se afirmó que Malawi había adoptado una serie de medidas para dar curso a esta recomendación, como actividades de capacitación para agentes del orden, la creación de la Unidad de Asuntos Internos en el Servicio de Policía de Malawi y la Administración Penitenciaria de Malawi y reformas de leyes y de políticas<sup>39</sup>.

25. En la JS4 se indicó que, aunque Malawi fuese parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la tortura no estaba tipificada como delito sino que la Constitución establecía una prohibición general. Aunque los presuntos autores de cometer actos de tortura pudiesen ser enjuiciados aplicando otras disposiciones del Código Penal, la tortura era un delito más grave que el de poner en peligro la vida o la salud de una persona o el de agresión, por lo que debía ser sancionada de manera independiente<sup>40</sup>. En la JS4 se recomendó tipificar penalmente la tortura como delito independiente<sup>41</sup>.

26. En la JS4 se afirmó que en julio de 2011 el Servicio de Policía de Malawi había hecho un uso desproporcionado de la fuerza letal contra las personas que se manifestaban pacíficamente contra violaciones graves de los derechos humanos, agresiones a los defensores de los derechos humanos, la falta de combustible y divisas, así como contra el elevado costo de la vida. Veinte manifestantes murieron como consecuencia de los disparos realizados por agentes de la policía. La Comisión de Derechos Humanos y una comisión de investigación llevaron a cabo sendas investigaciones y llegaron a la conclusión, entre otras cosas, de que los agentes de policía habían hecho un uso excesivo de la fuerza contra manifestantes desarmados<sup>42</sup>. En la JS6 se señaló que Malawi tenía que agilizar el enjuiciamiento de todos los presuntos autores de violaciones de los derechos humanos, en particular los identificados por la Comisión de Investigación<sup>43</sup>.

27. En la JS4 se hizo referencia a las recomendaciones 102.2, 102.26, 102.34 y 102.38<sup>44</sup>, relativas a las condiciones en las prisiones y el sistema penitenciario, y se encomió a Malawi por los esfuerzos llevados a cabo para mejorar las condiciones en esos establecimientos<sup>45</sup>. Sin embargo, el hacinamiento en las cárceles seguía siendo un problema. Los recursos financieros asignados al sistema penitenciario no se habían incrementado en consonancia con el aumento creciente de la población penitenciaria. Aún no se habían comenzado a construir las nuevas prisiones proyectadas<sup>46</sup>.

28. En la JS1 se señaló que las condiciones de detención de los presos condenados a muerte constituían un trato cruel e inhumano. Todos los presos condenados a la pena de muerte estaban reclusos en la Prisión Central de Zomba. El hacinamiento obligaba a los reclusos a dormir en el suelo por turnos y por filas<sup>47</sup>.

29. En la JS1 se destacó que las condiciones insalubres, la falta de higiene y la escasez de alimentos ocasionaba muertes y la propagación de enfermedades en las prisiones. Entre la población penitenciaria las tasas de tuberculosis, VIH y neumonía eran elevadas<sup>48</sup>.

30. En la comunicación conjunta 7 (JS7) se hizo referencia a la recomendación 102.27<sup>49</sup>, en la que se recomendó que se realizara "una campaña de concienciación pública, con participación al más alto nivel político, para reforzar la aplicación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica", y se señaló que el Gobierno había llevado a cabo campañas de ese tipo, principalmente durante la campaña anual "16 días de activismo contra la violencia de género". Sin embargo, en esas campañas no participaron dirigentes del más alto nivel político<sup>50</sup>.

31. En la JS7 se hizo referencia a la recomendación 102.28<sup>51</sup>, en la que se pidió que se adoptasen "medidas más eficaces para hacer frente a los problemas de la impunidad y de la violencia contra las mujeres y las niñas", y se señaló que no se había adoptado ninguna medida de ese tipo<sup>52</sup>.

32. En la JS7 se señaló que era insatisfactoria la aplicación de la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica. La violencia contra la mujer y las actitudes y los estereotipos que perpetuaban prácticas discriminatorias eran muy frecuentes en Malawi<sup>53</sup>.

33. El Centro de Derechos Reproductivos señaló que prevalecía un clima de violencia contra la mujer y que ni había suficientes servicios disponibles ni era satisfactoria la protección de las víctimas<sup>54</sup>.

34. Human Rights Watch señaló que las víctimas del matrimonio infantil enfrentaban numerosos obstáculos para obtener ayuda de las autoridades. Muchas niñas y mujeres no conocían sus derechos. No sabían dónde recabar asistencia y recurrían a sus familias o a las autoridades tradicionales, que a menudo las reprobaban. La ausencia de una legislación precisa conllevaba que la mayoría de los asuntos relacionados con el matrimonio, el divorcio, la pensión alimenticia, y la violencia doméstica se tramitasen mediante los procedimientos consuetudinarios, que eran discriminatorios contra la mujer y, por lo tanto, no proporcionaban una reparación adecuada a las víctimas de la violencia de género<sup>55</sup>. Human Rights Watch recomendó a Malawi que crease un plan de acción nacional para combatir el matrimonio infantil con la contribución de los grupos de defensa de los derechos de la mujer y el niño, los profesionales de la salud y otros prestatarios de servicios. Todos los ministerios competentes deberían coordinarse para aplicar el plan. Malawi debía velar por que se asignasen recursos suficientes para aplicar el plan. Human Rights Watch también recomendó que se impartiese con regularidad capacitación a la policía y los fiscales sobre su responsabilidad de investigar e iniciar actuaciones judiciales por actos de violencia contra la mujer, incluido el matrimonio infantil, con arreglo al derecho aplicable<sup>56</sup>.

35. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas declaró que en el Examen de 2010 se recomendó a Malawi que, entre otras cosas, promulgase "leyes que garantizaran la total prohibición de los castigos corporales"<sup>57</sup>. Sin embargo, Malawi no había tomado medida alguna para dar curso a este aspecto de la recomendación<sup>58</sup>. La Iniciativa señaló que, si bien los castigos corporales a los niños eran ilícitos en las escuelas, el sistema penal, las instituciones de acogimiento y las guarderías públicas, no estaban prohibidos en el hogar ni en otros entornos de acogimiento o guarderías de carácter privado<sup>59</sup>.

36. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que desde el Examen de 2010, Malawi había promulgado la Ley de Cuidado, Protección y Justicia de Menores de 2010, pero la legislación no prohibía los castigos corporales. Añadió que en la presentación de su informe al Comité de Derechos Humanos en 2014, Malawi había declarado que el artículo 19 de la Constitución prohibía los castigos

corporales, incluso en el hogar y en otros entornos de acogimiento<sup>60</sup>. Sin embargo, esta disposición prohibía específicamente los castigos corporales "en relación con cualquier procedimiento judicial o cualquier otro proceso incoado ante cualquier órgano del Estado". La Iniciativa señaló que era difícil comprender cómo podía interpretarse que el artículo 19 de la Constitución prohibía a los padres los castigos corporales en la crianza de los hijos y en otras formas de guarda de carácter privado y no público<sup>61</sup>.

37. La Iniciativa señaló que se estaba examinando un proyecto de ley de matrimonio, divorcio y relaciones familiares, que permitía adoptar medidas inmediatas para brindar a los niños una protección legal contra los castigos corporales en cualquier entorno, incluido el hogar<sup>62</sup>.

38. En la JS3 se afirmó que los niños eran víctimas de la trata dentro de Malawi y hacia los países vecinos con fines de trabajo infantil y prostitución. En Malawi, la trata de niños se veía influida por la demanda de mano de obra barata para trabajar en explotaciones agrarias y haciendas<sup>63</sup>.

39. En la JS4 se hizo referencia a las recomendaciones 102.31<sup>64</sup>, y 102.32<sup>65</sup>, sobre la trata de personas, que habían sido apoyadas por Malawi<sup>66</sup>, y se destacó que aún no disponía de una legislación exhaustiva contra la trata de seres humanos. El proyecto de ley de represión de la trata de personas aún no había sido examinado por la Asamblea Nacional. Este proyecto de ley trataba exhaustivamente lo formulado en las recomendaciones<sup>67</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

40. En la JS1 se señaló que la prisión preventiva era excesivamente larga y, por tanto, privaba a las personas encarceladas del derecho a un juicio en un plazo razonable<sup>68</sup>. El número de fiscales y jueces era insuficiente, lo que contribuía a la lentitud de los procesos judiciales y la acumulación de las causas<sup>69</sup>. El acceso a una asistencia letrada adecuada era limitado debido a la falta de abogados del turno de oficio y asistencia letrada<sup>70</sup>. Se prestaba asistencia jurídica a las reos sin recursos a la espera de juicio por asesinato, pero los abogados designados carecían de la experiencia necesaria para trabajar en esas causas y, dado el volumen de casos que tenían que defender, no disponían del tiempo suficiente para su preparación. Tampoco había recursos suficientes para que la asistencia letrada pudiese llevar a cabo averiguaciones antes del juicio y no se proporcionaba financiación para identificar y localizar a posibles testigos ni para reunir pruebas<sup>71</sup>.

41. En la JS4 se señaló que Malawi había adoptado medidas legislativas para reducir el tiempo de permanencia del presunto autor en prisión preventiva. Con la Ley del Código de Procedimiento Penal y Probatorio (enmienda) se adoptaron plazos para la prisión preventiva, que iban desde 30 días a un máximo de 90 días en el caso de delitos muy graves, como los de traición y asesinato. Sin embargo, muchos acusados no tenían conocimiento de su derecho a ser puesto en libertad al expirar el plazo de la prisión preventiva, si las autoridades no ejercían la acción enjuiciadora. Muchos acusados no podían sufragar los servicios de los profesionales del derecho y la Oficina de Asistencia Jurídica aún no había entrado en funcionamiento<sup>72</sup>.

42. En la JS3 se señaló que no se aplicaba de manera efectiva en todo el país la Ley de Cuidado, Protección y Justicia de Menores de 2010. Solo unos pocos miembros de las instituciones de justicia juvenil, como agentes de policía, asistentes sociales y jueces, tenían los conocimientos y la competencia técnica para hacer cumplir esa legislación. A pesar de la existencia de jueces de menores, había habido casos en los que tribunales de menores sustanciaron causas en audiencias públicas<sup>73</sup>.

43. En la JS3 se afirmó que, a pesar de la instauración de un amplio sistema de justicia juvenil gracias al Foro Nacional sobre la Justicia Juvenil, seguía planteando problemas

administrar justicia cuando se trataba de cuestiones que afectaban a niños. Entre otras deficiencias importantes destacaban los retrasos en la conclusión de las causas<sup>74</sup>. En la JS3 se afirmó que el cumplimiento de las leyes era deficiente y seguían sin ventilarse numerosos casos denunciados de violencia contra niños. Asimismo, los presuntos autores obtenían fácilmente la libertad bajo fianza<sup>75</sup>.

44. En la JS3 se afirmó que la edad mínima de responsabilidad penal para los niños era de 10 años, edad que no estaba en consonancia con las normas internacionales y regionales<sup>76</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad**

45. Human Rights Watch señaló que el Código Penal tipificaba como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, lo que vulneraba el derecho a la intimidad y la no discriminación, así como otros derechos reconocidos por el derecho internacional<sup>77</sup>. En la JS4 se señaló que las disposiciones pertinentes del Código Penal habían sido remitidas a la Comisión Jurídica para su examen, pero esta aún no había adoptado ninguna medida importante para derogarlas<sup>78</sup>. Human Rights Watch recomendó a Malawi que derogara las disposiciones del Código Penal que tipificaban como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y proporcionase una protección adecuada a las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans<sup>79</sup>. En la JS4 se recomendó a Malawi que adoptara medidas para reconocer de manera explícita la discriminación por motivos de orientación sexual real o percibida o de identidad de género y estableciese una protección contra este tipo de discriminación en sus leyes<sup>80</sup>.

#### **5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica y derecho a participar en la vida pública y política**

46. En la JS6 se señaló que Malawi había aceptado las recomendaciones 102.40 y 102.41 para adecuar su legislación y su práctica a sus obligaciones internacionales en materia de libertad de expresión, y que el Gobierno había adoptado una serie de medidas positivas para promover la protección del derecho a la libertad de expresión<sup>81</sup>, en particular la derogación del artículo 46 de la Ley (enmienda) del Código Penal, que facultaba al Ministro de Información para prohibir la publicación de un periódico<sup>82</sup>. Sin embargo, seguía preocupando la situación de la libertad de expresión, a la vista del hostigamiento permanente de los periodistas, los retrasos en la aprobación del proyecto de ley de acceso a la información y las posibilidades para la limitar la libertad de expresión que permite el anteproyecto de ley sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones (arts. 9 y 19), el monopolio de la cobertura de los medios de comunicación y los retrasos en los procesos judiciales<sup>83</sup>.

47. En la JS4 se hizo referencia a la recomendación 102.40<sup>84</sup>, relativa a la libertad de prensa, y se afirmó que Malawi había hecho progresos para garantizar su respeto<sup>85</sup>. También había que encomiar a Malawi por la adopción en enero de 2014 de una política sobre el acceso a la información<sup>86</sup>.

48. En la JS2 se señaló que leyes como la Ley de la Bandera, los Emblemas y los Nombres Protegidos (1967) y la Ley de Publicaciones Impresas (1947) restringían la libertad de opinión y de expresión y se utilizaban contra los periodistas<sup>87</sup> y a tal efecto se mencionaron una serie de casos<sup>88</sup>.

49. En la JS6 se señaló que los periodistas seguían teniendo muchos problemas para acceder a la información oficial<sup>89</sup>. Se instó a Malawi a que agilizase la aprobación del proyecto de ley de acceso a la información y velase por que sus disposiciones y las del "proyecto de ley sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones" fuesen conformes con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos contraídas



por Malawi, en particular las obligaciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>90</sup>.

50. En la JS6 se señaló que 15 personas, que habían informado sobre la situación de los derechos humanos en Malawi en el 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos el 7 de marzo de 2011, fueron objeto de amenazas de represalias por colaborar con las Naciones Unidas<sup>91</sup>. En la JS6 también se especificaban otros ejemplos de acoso e intimidación de periodistas y defensores de los derechos humanos<sup>92</sup>. En esa comunicación también se pidió a Malawi que protegiese a los periodistas y los defensores de los derechos humanos contra actos de acoso y detenciones arbitrarias, enjuiciase a los responsables de esos actos e indemnizase a las víctimas<sup>93</sup>.

51. En la JS6 se indicó que eran especialmente preocupantes las denuncias de que el Gobierno controlaba cuentas de ciudadanos en la red de medios sociales para detectar declaraciones hostiles y difamatorias contra el Presidente<sup>94</sup>. Se señaló que Malawi debería velar por que la vigilancia de las comunicaciones estuviese prevista por la ley, fuese necesaria y proporcional y no mermase la protección del derecho a la privacidad<sup>95</sup>.

52. En la JS2 se expresó preocupación por el entorno en el que tenían que desempeñar sus funciones los defensores de los derechos humanos y los activistas de la sociedad civil y periodistas, en particular desde el Examen de 2010. En la comunicación se señaló que los defensores de los derechos humanos, activistas de la sociedad civil y periodistas que habían criticado las políticas y medidas gubernamentales habían sido víctimas de actos de intimidación, amenazas y, en algunos casos, asesinatos y se hizo mención a una serie de incidentes al respecto<sup>96</sup>. Varios funcionarios del partido gobernante hicieron declaraciones públicas advirtiendo a activistas y periodistas que cesasen sus críticas al Gobierno o de lo contrario serían represaliados<sup>97</sup>. En un clima de temor e intimidación, algunos periodistas, en particular los que trabajaban para los medios de comunicación del Estado, se autocensuraban por miedo a las represalias. En la JS2 se recomendó que se hiciera una investigación a fondo de todos los casos de amenazas, actos de intimidación y acoso a representantes de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, con miras a poner a los autores a disposición de la justicia. También se recomendó que las autoridades garantizaran la integridad física y psicológica de todos los activistas de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos; garantizaran la observancia de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en particular su artículo 12, y que garantizaran también la libertad de los defensores de los derechos humanos de presentar información sobre la situación de los derechos humanos a los órganos de derechos humanos y a participar en los procesos establecidos por los procedimientos especiales de las Naciones Unidas sin temor a ser víctima de intimidación o acoso por el Gobierno<sup>98</sup>.

53. En la JS2 se consideraron preocupantes las restricciones impuestas a la libertad de reunión y el uso de la violencia para neutralizar manifestaciones pacíficas. La libertad de reunión se veía especialmente amenazada en las protestas contra las deficiencias de la gestión pública y la crisis del combustible en 2011. Las protestas fueron disueltas violentamente con el resultado de 20 manifestantes muertos y varios heridos. Se prohibieron manifestaciones previstas tras los requerimientos judiciales solicitados por miembros del partido gobernante<sup>99</sup>. En la JS2 se señaló que las autoridades sistemáticamente disolvían las manifestaciones pacíficas<sup>100</sup>. En ella se recomendó que se dotase a la policía antidisturbios de armamento no letal y se capacitase a sus agentes en el uso de medios antidisturbios y en los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego<sup>101</sup>.

54. En la JS4 se hizo referencia a la recomendación 102.43<sup>102</sup>, donde se pedía que se redoblasen los esfuerzos encaminados a aumentar la representación de la mujer en los

procesos de adopción de decisiones, y se afirmó que no se había avanzado mucho en esa dirección. En el Examen de 2010, el Gobierno había informado sobre una política aplicada para aumentar el número de mujeres que ocupaban cargos de poder e influencia. Se mencionó también que varios cargos públicos de alto nivel estaban ocupados por mujeres. Sin embargo, desde entonces se habían perdido esos avances. En la JS4 se mencionó, a título de ejemplo, la disminución del número de mujeres que son miembros del Parlamento y de los consejos locales desde el Examen de 2010<sup>103</sup>.

55. En la JS6 se señaló que los medios de comunicación del Estado hacían una cobertura comparativamente mucho mayor del partido gobernante que de los partidos de la oposición<sup>104</sup>. Malawi debía velar por que la cobertura que los medios de comunicación de titularidad estatal daban a todos los partidos fuese equitativa durante los períodos electorales, con arreglo a lo dispuesto por la ley<sup>105</sup>. Asimismo, la Autoridad Reguladora de las Comunicaciones de Malawi, que estaba financiada por el Gobierno y dirigida por un funcionario nombrado por el Presidente<sup>106</sup>, tenía que funcionar con independencia<sup>107</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

56. En la JS7 se afirmó que la policía había abusado de su autoridad en relación con las trabajadoras del sexo invocando la ley y que estas vivían en un estado de miedo permanente a la policía<sup>108</sup>. Se afirmó que Malawi debía derogar la disposición del Código Penal relativa a los "vagos y maleantes" para evitar ese tipo de lenguaje arcaico e impreciso que posibilitaba que la policía lo interpretase de manera amplia y cometiese abusos. Malawi también debería velar por que se despenalizasen todos los aspectos del trabajo sexual voluntario, en particular "vivir del producto del trabajo sexual"<sup>109</sup>.

## **7. Derecho a la salud**

57. El Centro de Derechos Reproductivos señaló que, pese a los esfuerzos realizados por Malawi, la tasa de mortalidad materna había empeorado, al pasar de 460 en 2010 a 510 muertes por cada 100.000 nacidos vivos en 2013, superior a la meta de 155 contemplada en los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>110</sup>. Destacó que en el Examen de 2010, se recomendó a Malawi que reforzase "las medidas destinadas a solucionar los problemas de la mortalidad materna"<sup>111</sup>, recomendación que fue desestimada<sup>112</sup>.

58. El Centro de Derechos Reproductivos señaló que los abortos peligrosos eran una de las principales causas de mortalidad materna<sup>113</sup>. Destacó que Malawi tenía una legislación restrictiva en materia de aborto y señaló que en 2013 el país reconoció la necesidad de examinarla en la comunicación que había remitido a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>114</sup>. Malawi también había ratificado el Protocolo de Maputo, que garantizaba el derecho al aborto legal en los casos de violación, incesto y matrimonio forzado, además de cuando existieran riesgos para la vida y la salud. Sin embargo, el Gobierno aún tenía que cumplir con esas obligaciones y reformar la legislación sobre el aborto<sup>115</sup>.

59. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se felicitó al Gobierno por pedir que se revisara la legislación sobre el aborto, pero señaló que, hasta que no se llevase a cabo la revisión, seguirían siendo elevadas las tasas de muertes y lesiones causadas por abortos practicados en condiciones de riesgo<sup>116</sup>. Señaló que la revisión de la legislación sobre el aborto no debía imponer barreras que dificultasen el acceso al aborto en condiciones seguras. En particular, la ley revisada: a) no debía limitar el tipo de prestatario que podía practicar el aborto, puesto que podía ser practicado por una amplia gama de profesionales de la salud capacitados, incluidas enfermeras y comadronas; b) debía tener en cuenta el sistema de maternidades existente y velar por que no se impidiese a las clínicas locales prestar servicios de aborto, y c) debía velar por que las adolescentes pudieran dar su

consentimiento para que se les practicase un aborto de manera confidencial, sin la autorización de sus padres<sup>117</sup>.

60. El Centro de Derechos Reproductivos señaló que las muertes maternas obedecían a la falta de acceso a la atención de la salud materna y el escaso conocimiento entre la población de los síntomas de complicación obstétrica<sup>118</sup>. Ocurrían muertes de madres durante el parto o en la etapa inmediatamente posterior al parto<sup>119</sup>. El Centro recomendó a Malawi que adoptase medidas positivas para reducir la mortalidad y la morbilidad maternas, entre otras cosas: a) aumentando la disponibilidad y la accesibilidad a servicios prenatales, de maternidad y posnatales, incidiendo especialmente en las necesidades de las poblaciones marginadas; b) incrementando el número de personal sanitario especializado y la prestación de asistencia especializada, en particular en las zonas rurales, y c) mejorando el seguimiento y la vigilancia de la incidencia y las causas de la mortalidad y la morbilidad maternas<sup>120</sup>.

61. El Centro de Derechos Reproductivos declaró que era difícil para los jóvenes tener acceso a los anticonceptivos por el estigma asociado con las actividades sexuales extramatrimoniales y las creencias personales de los profesionales de la salud<sup>121</sup>. Recomendó a Malawi que ampliase el conocimiento y el acceso a los métodos anticonceptivos, incluidos la contracepción de urgencia, especialmente centrándose en las poblaciones vulnerables, y también que impartiese programas de capacitación a los profesionales de la salud reproductiva<sup>122</sup>.

62. En la JS7 se hizo referencia a la recomendación 102.56<sup>123</sup>, en la que se pedía que se redoblasen "los esfuerzos para eliminar el VIH/SIDA", y se señaló que Malawi había fortalecido las iniciativas a tal efecto. Se había adoptado un enfoque multisectorial en el que todos los sectores (público, privado y la sociedad civil) desempeñaban una función en la respuesta nacional al VIH y el sida. El Gobierno también había reforzado la Comisión Nacional del Sida en cuanto órgano de coordinación nacional y había designado un órgano de coordinación para cada uno de los sectores con el fin de posibilitar la correcta coordinación de la respuesta nacional. Se había aprobado un plan estratégico nacional, así como un plan nacional de supervisión y evaluación para medir los resultados de la respuesta nacional al VIH y el sida<sup>124</sup>. En la JS7 se señaló que la respuesta al VIH y el sida no era sostenible a largo plazo, ya que más del 90% de los recursos procedían de donantes. Se pidió que Malawi incrementase la financiación nacional<sup>125</sup>.

63. Human Rights Watch señaló que las leyes contra los homosexuales tenían consecuencias inicuas, en particular al restringir el acceso a los servicios de salud<sup>126</sup>. Recomendó a Malawi a que garantizase que las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans pudiesen acogerse a los programas públicos de prevención y tratamiento del VIH<sup>127</sup>.

64. En la JS7 se señaló que en el programa de prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo no se tenían en cuenta las necesidades de las trabajadoras del sexo y las mujeres solteras<sup>128</sup>. El uso de terapias antirretrovirales era escaso entre las trabajadoras del sexo, debido a su movilidad laboral. Además, las trabajadoras del sexo no podían seguir con su tratamiento antirretroviral cuando eran detenidas y recluidas por la policía<sup>129</sup>.

65. En la JS7 se señaló que el personal sanitario vulneraba los derechos de las trabajadoras del sexo a la igualdad, la no discriminación y la salud al no tratarlas de un modo confidencial, respetuoso y no moralista, incluso denegándoseles a veces el acceso a los servicios de salud<sup>130</sup>. Malawi debería instaurar mecanismos eficaces, como la capacitación de trabajadores de atención de la salud en derechos humanos, así como mecanismos de intercambio de información, a fin de asegurar que la prestación de servicios de salud pública se hiciese de forma confidencial, respetuosa y no moralista<sup>131</sup>.

## 8. Derecho a la educación

66. La Oficina Internacional de la Educación Católica se remitió a la recomendación 102.60<sup>132</sup>, en que se hacía referencia a "hacer de la educación una de las principales prioridades", y que Malawi había respaldado<sup>133</sup>, y afirmó que la educación seguía sin ser una prioridad<sup>134</sup>. Las condiciones de aprendizaje seguían siendo muy insatisfactorias, especialmente en las escuelas primarias. Había escasez de libros de texto y miles de alumnos tenían que sentarse en el suelo por falta de escritorios y sillas. Los profesores no podían ejercer su labor de manera eficaz debido al hacinamiento en las aulas. Los uniformes escolares eran costosos para la familia media<sup>135</sup>. La Oficina formuló una serie de recomendaciones, entre ellas, que se aumentara el presupuesto destinado a educación con el fin de financiar materiales didácticos y de estudio, se construyeran más aulas, se aumentara el número de profesores y se les remunerara con sueldos dignos. También recomendó que se incluyera a todas las partes interesadas en la planificación y la elaboración del currículo; se eliminase el requisito del uniforme escolar en las escuelas primarias; se proporcionasen libros de texto adecuados para todas las asignaturas, y se aumentasen las subvenciones a los centros de enseñanza secundaria, las escuelas para niños sordos y las escuelas privadas sin fines de lucro<sup>136</sup>.

67. En la JS3 se encomió al Gobierno por aprobar un programa de alimentación escolar. Sin embargo, el programa aún no se había puesto en marcha en todas las escuelas y no se habían adoptado medidas para consignar fondos suficientes en el correspondiente capítulo del presupuesto nacional<sup>137</sup>.

## 9. Derechos culturales

68. En la JS6 se señaló que en Malawi se hablaban varios idiomas indígenas, entre ellos, el chichewa, el chitumbuka, el chiyawo, el chilhomwe, el chisena, el kyangonde, el chitonga y el chilambiya<sup>138</sup>. En virtud de la Ley de Educación de 2013 se facultaba al Ministro de Educación para elegir cualquier idioma como lengua de enseñanza en las escuelas<sup>139</sup>. El Ministro determinó que el inglés sería el único idioma de enseñanza. En la JS6 se exhortó a Malawi a que adoptase medidas en la esfera de la educación para proteger y promover la diversidad lingüística y a que velase por que los niños tuviesen la oportunidad de acceder a la enseñanza en su lengua materna<sup>140</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil Society:*

##### Individual Submissions:

CRR	Centre for Reproductive Rights, New York, United States of America;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;
OIEC	Office International de l'Enseignement Catholique, Bruxelles, Belgium.

##### Joint Submissions:

JS1	The Advocates for Human Rights, Minneapolis, United States of America; and World Coalition against the Death Penalty, Montreuil, France (Joint Submission 1);
JS2	CIVICUS: World Alliance for Citizen participation, Johannesburg, South Africa Centre for the Development of People, Lilongwe, Malawi; and Centre for Human Rights and Rehabilitation, Lilongwe, Malawi (Joint Submission 2);
JS3	The NGO Coalition on Child Rights comprising of: NGO Gender Coordination Network (NGO GCN), Water and Sanitation network (WESN), Malawi Human

- Rights Youth Network (MHRYN), Human Rights Consultative Committee (HRCC), Network for Orphaned and Vulnerable Children (NOVOC), Malawi Health Equity Network, Malawi Economic Justice Network (MEJN), and the Civil Society Education Network (CSEC) (Joint Submission 3);
- JS4 Centre for the Development of People (CEDEP), the Centre for Human Rights and Rehabilitation (CHRR) and International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC), (Joint submission 4);
- JS5 Ipas Malawi and Coalition for the Prevention of Unsafe Abortions, Lilongwe, Malawi (Joint submission 5);
- JS6 PEN International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland; and Malawi PEN, Malawi (Joint Submission 6);
- JS7 Safari Mbewe and Sexual Rights Initiative, Ottawa, Canada (Joint Submission 7).
- National human rights institution*
- MHRC Malawi Human Rights Commission, Malawi.
- <sup>2</sup> See A/HRC/16/4, p. 13, para. 102, recommendations 102.1 to 102.5.
- <sup>3</sup> See A/HRC/16/4.
- <sup>4</sup> MHRC, para. 2.1.
- <sup>5</sup> MHRC, para. 2.11 and 2.14.
- <sup>6</sup> See recommendation 102.21 which enjoyed the support of Malawi (A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).
- <sup>7</sup> MHRC, para. 2.2.
- <sup>8</sup> MHRC, para. 2.3.
- <sup>9</sup> MHRC, para. 2.4.
- <sup>10</sup> MHRC, para. 2.5.
- <sup>11</sup> MHRC, para. 2.6.
- <sup>12</sup> See recommendation 105.33 which did not enjoy the support of Malawi (A/HRC/16/4, pp. 19 – 22, para. 105).
- <sup>13</sup> MHRC, para. 2.10.
- <sup>14</sup> JS 1, p. 9, para. 22.
- <sup>15</sup> HRW, p. 3.
- <sup>16</sup> HRW, p. 1.
- <sup>17</sup> HRW, p. 2.
- <sup>18</sup> CRR, p. 6.
- <sup>19</sup> CRR, p. 5.
- <sup>20</sup> CRR, p. 6.
- <sup>21</sup> JS 3, p. 4.
- <sup>22</sup> JS 4, p. 16, para. 2.5.4.
- <sup>23</sup> JS 4, p. 19, para. 5.1.1.
- <sup>24</sup> JS 6, para. 6.
- <sup>25</sup> JS 6, Recommendations.
- <sup>26</sup> JS 6, para. 9.
- <sup>27</sup> JS 6, Recommendations.
- <sup>28</sup> JS 3, p. 5.
- <sup>29</sup> JS 4, p. 9, para. 2.1.3.
- <sup>30</sup> JS 4, p. 18, para. 5.5.
- <sup>31</sup> JS 2, p. 12, para. 5.4.
- <sup>32</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).
- <sup>33</sup> JS 4, pp. 13-14, paras. 2.4.1 and 2.4.3.
- <sup>34</sup> HRW, p. 1.
- <sup>35</sup> JS 3, p. 5.
- <sup>36</sup> JS 1, p. 8, para. 20.
- <sup>37</sup> JS1, p. 9, para. 22.
- <sup>38</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).
- <sup>39</sup> JS 4, p. 7, paras. 2.1.1 and 2.1.2.
- <sup>40</sup> JS 4, pp. 7-9, para. 2.1.2.
- <sup>41</sup> JS 4, p. 18, para. 5.3.
- <sup>42</sup> JS 4, para. 2.1.2, pp. 7-8.

- <sup>43</sup> JS 6, Recommendations.
- <sup>44</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).
- <sup>45</sup> JS 4, pp. 9-10, paras. 2.2.1 and 2.2.2.
- <sup>46</sup> JS 4, p. 10, para. 2.2.2.
- <sup>47</sup> JS 1, pp. 6-7, paras. 14 and 15.
- <sup>48</sup> JS 1, p. 7, para. 16.
- <sup>49</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).
- <sup>50</sup> JS 7, p. 2, para. 5.4.
- <sup>51</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).
- <sup>52</sup> JS 7, p. 2, para 5.5.
- <sup>53</sup> JS 7, p. 2, para. 5.4.
- <sup>54</sup> CRR, p. 4.
- <sup>55</sup> HRW, p. 1.
- <sup>56</sup> HRW, p. 2.
- <sup>57</sup> GIEACPC, p. 1, para. 1.1, referring to Recommendation 104(22) in A/HRC/16/4.
- <sup>58</sup> GIEACPC, p. 1, para. 1.2. See also A/HRC/16/L.41, p. 64, para. 388.
- <sup>59</sup> GIECAPC, p. 2, paras. 2.1 – 2.3.
- <sup>60</sup> GIEACPC, p. 2, para. 1.3, referring to CCPR/C/MWI/Q/1/Add.2, Reply to list of issues, paras. 45 and 46 (26 June 2014).
- <sup>61</sup> GIEACPC, p. 2, para. 1.3.
- <sup>62</sup> GIEACPC, p. 1.4.
- <sup>63</sup> JS 3, pp. 8-9.
- <sup>64</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).
- <sup>65</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).
- <sup>66</sup> See A/HRC/16/4, p. 13, para. 102.
- <sup>67</sup> JS 4, p. 13, para. 2.3.4.
- <sup>68</sup> JS 1, p. 3, para. 7.
- <sup>69</sup> JS1, p. 5, paras 11 and 12.
- <sup>70</sup> JS 1, p. 3, para. 8.
- <sup>71</sup> JS1, pp. 3-4, paras. 8 and 9.
- <sup>72</sup> JS 4, pp. 10- 11, para. 2.2.3.
- <sup>73</sup> JS 3, p. 7.
- <sup>74</sup> JS 3, p. 8.
- <sup>75</sup> JS 3, p. 6.
- <sup>76</sup> JS 3, p. 7.
- <sup>77</sup> HRW, p. 2.
- <sup>78</sup> JS 4, p. 5, para. 1.6.
- <sup>79</sup> HRW, p. 2.
- <sup>80</sup> JS 4, p. 18, para. 5.1.
- <sup>81</sup> JS 6, paras. 2 and 3.
- <sup>82</sup> JS 6, para. 3.
- <sup>83</sup> JS 6, para. 4.
- <sup>84</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).
- <sup>85</sup> JS 4, p. 15, para. 2.5.2.
- <sup>86</sup> JS 4, p. 16, para. 2.5.4.
- <sup>87</sup> JS 2, p. 6, para. 3.1.
- <sup>88</sup> See JS 2, pp. 7-9, paras. 3.2 – 3.10.
- <sup>89</sup> JS 6, para. 10.
- <sup>90</sup> JS 6, Recommendations.
- <sup>91</sup> JS 6, para. 15.
- <sup>92</sup> See JS 6, paras. 16 – 21.
- <sup>93</sup> JS 6, Recommendations.
- <sup>94</sup> JS 6, para. 23.
- <sup>95</sup> JS 6, Recommendations.
- <sup>96</sup> See JS 2, pp. 4-6, paras. 2.2 – 2.8.
- <sup>97</sup> JS 2, p. 3, para. 1.6.
- <sup>98</sup> JS 2, p. 11, para. 5.2.

- <sup>99</sup> JS 2, p. 3, para. 1.7.  
<sup>100</sup> JS 2, p. 9, para. 4.1.  
<sup>101</sup> JS 2, p. 11, para. 5.3.  
<sup>102</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).  
<sup>103</sup> JS 4, p. 15, para. 2.4.5.  
<sup>104</sup> JS 6, para. 14.  
<sup>105</sup> JS 6, para. 14.  
<sup>106</sup> JS 6, paras. 12 and 13.  
<sup>107</sup> JS 6, Recommendations.  
<sup>108</sup> JS 7, p. 2, paras. 9 and 10.  
<sup>109</sup> JS 7, p. 4, paras. 21 and 22.  
<sup>110</sup> CRR, p. 2.  
<sup>111</sup> CRR, p. 2. CRR referred to Recommendation 105.32 which did not enjoy the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp.19- 21, para. 105.32).  
<sup>112</sup> CRR, p. 4.  
<sup>113</sup> CRR, p. 4.  
<sup>114</sup> CRR, p. 4.  
<sup>115</sup> CRR, p. 4.  
<sup>116</sup> JS 5, para. 2.  
<sup>117</sup> JS 5, paras. 10 – 13.  
<sup>118</sup> CRR, p. 2.  
<sup>119</sup> CRR, p. 2.  
<sup>120</sup> CRR, p. 6.  
<sup>121</sup> CRR, p. 3.  
<sup>122</sup> CRR, p. 6.  
<sup>123</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).  
<sup>124</sup> JS 7, p. 1. para. 5.1.  
<sup>125</sup> JS 7, p. 1. para. 5.1.  
<sup>126</sup> HRW, p. 2.  
<sup>127</sup> HRW, p. 2.  
<sup>128</sup> JS 7, p. 3, para. 12. JS 7 made a recommendation. (p. 4, para. 24).  
<sup>129</sup> HRW, p. 1. JS 7, p. 3, para. 14. JS 7 made a recommendation. (p. 4, para. 25).  
<sup>130</sup> JS 7, p. 3, para. 11.  
<sup>131</sup> JS 7, p. 4, para. 23.  
<sup>132</sup> This recommendation enjoyed the support of Malawi (See A/HRC/16/4, pp. 13 – 18, para. 102).  
<sup>133</sup> See A/HRC/16/4, p. 13, para. 102.  
<sup>134</sup> OIEC, p. 2, para. 1.  
<sup>135</sup> OIEC, p. 3, para. 2.  
<sup>136</sup> OIEC, p. 4.  
<sup>137</sup> JS 3, p. 10.  
<sup>138</sup> JS 6, para. 29.  
<sup>139</sup> JS 6, para. 30.  
<sup>140</sup> JS 6, Recommendations.
-